

Chonchi - ALA ALA HUENI



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Puerto Montt, 17 de Agosto del 2007, Comparecen don **Mario Iván Bahamonde Vásquez**, Ingeniero en Pesca, Casado, Rut 10.519.967 - 8, domiciliada en calle Ramón Freire N° 200 de Dalcahue, Comuna de Dalcahue y la "**Fundación Educacional Para El Desarrollo Integral Del Menor**" RUT. 70.574.900-0, representada por doña **Marianela Cecilia Godoy Riquelme**, Directora Regional de Fundación Integra Xa Región, Educadora de párvulos, soltera, cédula nacional de identidad N° 10.603.963 -1 domiciliada en calle San Martín N° 80 3er piso Edificio de Gobernación Provincial, comuna de Puerto Montt, en adelante el arrendatario, se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Don **Mario Iván Bahamonde Vásquez** da en arrendamiento a la "**Fundación Educacional Para El Desarrollo Integral Del Menor**", para quien toma y acepta doña **Marianela Cecilia Godoy Riquelme**, la propiedad ubicada en la Localidad de Huillinco altura Feria Artesanal "Las Marías" S/N°, Localidad de Huillinco, comuna de Chonchi

SEGUNDO: El arrendamiento comenzará el día 01.08.2007 y será por un plazo de un año.. Si ninguna parte le pusiere término con una anticipación mínima de 30 días, el contrato se renovará automática y sucesivamente por periodos iguales.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma de \$ 180.000.- (Ciento ochenta mil pesos) mensuales, suma que deberá cancelarse en forma anticipada, por mensualidades calentarias, dentro de los primeros cinco días de cada mes depositando en la **Cuenta Corriente N° 00-271-01376-01 del Banco de Chile**, a nombre de don **Mario Iván Bahamonde Vásquez** o donde el arrendador lo indique. El no pago de la renta de arrendamiento y/o servicios especiales correspondientes a un mes, pondrá fin al presente contrato por sobre lo establecido en la cláusula "segunda" precedente y dará derecho al arrendador para solicitar la restitución inmediata del inmueble, sin perjuicio de otros derechos. Desde ya el arrendatario, en caso de mora, renuncia a los plazos legales que concede la ley.

CUARTO: Declara el arrendatario que han recibido a su entera satisfacción la propiedad arrendada y las especies a que se refiere el inventario que se firma por separado, en perfecto estado de conservación, y se obliga a restituir todo ello en el mismo estado al terminarse el arrendamiento, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo.

QUINTO: Declara el arrendatario que el inmueble será ocupado por la **Fundación Integra**. Es condición determinante de este contrato que la propiedad arrendada no sea destinada a otro uso. Igualmente le queda estrictamente prohibido al arrendatario mantener animales vivos, de cualquier especie, en el inmueble. Así mismo, le queda estrictamente prohibido al arrendatario traspasar el presente contrato o subarrendar la propiedad total o parcialmente o tener pensionistas ajenos sin la autorización por escrito del arrendador.

SÉXTO: Se obliga el arrendatario, especialmente, a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, reparando a su costo cualquier desperfecto o rotura que experimenten sus cielos, paredes, pisos, cierres, vidrios, cristales, pinturas, empapelados, servicios

higiénicos, instalaciones eléctricas, de gas y agua, artefactos sanitarios y de cocina, etc. Los daños estructurales que se produzcan sin intervención de terceros, serán de cargo del arrendador.



SEPTIMO: El retardo en el pago de las rentas y servicios mas allá del día cinco de cada mes, obligará a el arrendatario a pagar el interés mensual máximo legal permitido, más una multa del 5% mensual sobre el monto adeudado, sin perjuicio de los demás derechos y acciones del arrendador.

OCTAVO: Se obliga el arrendatario, durante el último mes en que deben permanecer en la propiedad arrendada, mostrarla a personas que puedan interesarse en arrendarla a lo menos durante dos horas en el día, entre las 18:00 – 20:00 horas. Asimismo se obliga a mostrarla al arrendador, en cualquier época que éste lo solicite. La infracción a esta obligación, comprobada por un Ministro de Fe, pondrá fin inmediato al presente contrato y dará derecho a solicitar la restitución.

NOVENO: Queda prohibido al arrendatario hacer alteraciones o transformaciones en la propiedad, sin autorización escrita del arrendador, y cualquier mejora que realice, quedará a beneficio de la propiedad, sin derecho a indemnización alguna.

DECIMO: El arrendador no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad, ni por perjuicios que puedan producirse al arrendatario y/o sus enseres por incendios, inundación, filtración, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor o por cualquier otra causa.

UNDECIMO: Conviene los comparecientes en que no habrá novación en los términos en que se ha celebrado este contrato si variase posteriormente y por cualquier causa el precio del arrendamiento.

DUODECIMO: Todas las obligaciones que se deriven del presente contrato serán indivisibles respecto del arrendatario, pudiendo exigirse su cumplimiento a cualquiera de sus herederos.

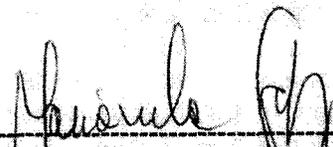
DECIMOTERCERO: El arrendatario deja en poder del arrendador la suma equivalente a un mes de arriendo en garantía del fiel cumplimiento del presente contrato y para responder a los perjuicios o deterioros que pudieren causarse en la propiedad arrendada. El arrendatario no podrá, en caso alguno, pretender que dicha cantidad se aplique al pago de rentas de arrendamiento, ni siquiera del último mes. El valor del último mes de arriendo o lo que reste después de deducir el valor de los perjuicios o deterioros, y una vez desocupada totalmente la propiedad, será devuelto al arrendatario en un plazo máximo de 60 días.

DECIMOCUARTO: Si futuras leyes limitaran o prohibieran la libertad de contratación en materia de montos de rentas y/o sus reajustes y el arrendatario asilándose en ella pretendiera pagar una renta inferior a la pactada, el presente contrato terminará ipsofacto, debiendo el arrendatario restituir el inmueble de inmediato y mientras así lo hace y sin perjuicio de otros derechos del arrendador, pagará la renta máxima legal y además una multa diaria de una Unidad de Fomento por todo el tiempo que demore la restitución material del inmueble a que se refiere el presente contrato.

DECIMOQUINTO: Se obliga el arrendatario a cancelar puntualmente el costo de los servicios de: Gastos Comunes, Electricidad, Gas licuado, Agua potable fría y/o caliente, Calefacción, Teléfono, y cualquier otro servicio que hubiera en la propiedad, materia de este contrato.

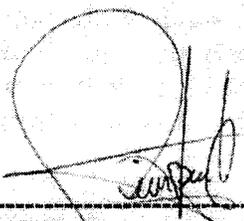
DECIMOSEXTO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.



**P.P. Fundación Educ. Para El
Desarrollo Integral Del Menor**
Arrendatario

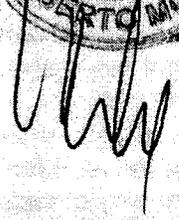




Mario Iván Bahamonde Vásquez
Rut: 10.519.967 - 8
Arrendador



AUTORIZO don FIRMA(S)
P. MONTT 17 AGO 2007
HERNAN TIKE CARRASCO
NOTARIO PUBLICO
PUERTO MONTT

SEÑORES
FUNDACION INTEGRA
PUERTO MONTT
PRESENTE

EN CONSIDERACION

Por medio de la presente junto con saludarles me dirijo a ustedes para informarles que por medio de la coordinadora pedagógica de el jardín infantil ALA ALA HUIÑI, que me señala que es muy poco el espacio para trabajar con sus niños, y que con el espacio que existiría si se pudiera eliminar la pared que separa el pacillo tendrían mas amplitud para trabajar, es por esto que autorizo a cambiar y hacer los arreglos que se requieran, con el único compromiso que cuando dejen la casa la pared vuelva a su lugar de origen.

Atentamente a ustedes esperando una buena acogida, siendo el mes de marzo del dos mil ocho.

Mario Bahamonde
10.519.907-8.
Dueño de la propiedad

Chonchi

cuando se fue
9.12.02

CONTRATO DE COMODATO

ALA ALA HUEÑI

En Chonchi, a 02 de Diciembre de 2002, comparece la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES CHONCHI**, RUT: 71.299.000-7, representada por su Presidente don **JUAN CÁRDENAS QUENTI**, cédula de identidad N° 6.323.879-6, ambos domiciliados en calle Pedro Montt N° 254, comuna de Chonchi, por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT: 70.574.900-0, representada legalmente por su Directora Ejecutiva doña **PATRICIA POBLETE BENNETT**, cédula de identidad N° 5.602.133-7, ambas domiciliadas en calle Alonso Ovalle N° 1180, comuna de Santiago, ambos comparecientes mayores de edad quienes convienen en el siguiente comodato:

PRIMERO: La Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores Chonchi es dueña de un inmueble en la localidad de Huillinco, comuna de Chonchi, en el que funcionaba la Posta de Salud Rural de Huillinco.

SEGUNDO: De mutuo acuerdo las partes convienen en el siguiente comodato: La Fundación Integra hará uso de las siguientes dependencias del inmueble mencionado en la cláusula 1ª: sala de espera, baños, boxes de atención médica; por el período establecido en la cláusula 4ª, para el funcionamiento del Jardín Infantil Ala Ala Hueñi.

TERCERO: La Fundación Integra destinará la parte del inmueble que se entrega en comodato, única y exclusivamente al funcionamiento del Jardín Infantil Ala Ala Hueñi.

CUARTO: El comodato antes convenido tendrá una duración de 5 años contados de la fecha del presente documento, prorrogado por períodos iguales, salvo aviso contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de 60 días con anterioridad al término del plazo original o sus renovaciones, circunstancia que deberá ser comunicada a través de carta certificada.

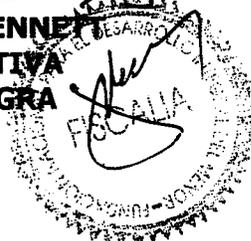
QUINTO: Todos los gastos de mantención, alhajamiento, conservación y otros ordinarios, serán de cargo exclusivo de Fundación Integra, del mismo modo, lo serán aquellos derivados del pago de servicios domiciliarios, tales como agua, luz, gas, teléfono, etc.

SEXTO: Todas las mejoras se cederán en beneficio del inmueble y sólo podrán retirarse al término del contrato, aquellos que puedan ser reparadas sin que el inmueble sufra menoscabo o cualquier deterioro.

SÉPTIMO: Para todos los efectos las partes fijan su domicilio en la ciudad de Chonchi.

El presente contrato de comodato se suscribe en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando 2 en poder de cada parte.

JUAN CÁRDENAS QUENTI
PRESIDENTE
CORPORACIÓN MUNICIPAL EDUCACIÓN,
SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES CHONCHI


PATRICIA POBLETE BENNETT
DIRECTORA EJECUTIVA
FUNDACIÓN INTEGRA


10/309

CONTRATO DE COMODATO

En Huillinco, a 09 de Junio del 2000, comparece don **LUIS ENRIQUE CAYÚN HUELET**, cédula de identidad N° 8.171.254-9, en su calidad de representante del **COMITÉ DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE HUILLINCO**, ambos domiciliados en la localidad de Huillinco de la comuna de Chonchi, y por la otra parte, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante "Fundación Integra", persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por su Directora Ejecutiva doña **PATRICIA POBLETE BENNETT**, chilena, casada, cédula de identidad N° 5.602.133-7, ambas domiciliadas en calle Alonso Ovalle N° 1180, Santiago, ambos mayores de edad, quienes exponen haber convenido en el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: El Comité de Pequeños Agricultores tiene un inmueble ubicado en el sector céntrico en la localidad de Huillinco, comuna de Chonchi, inmueble que se encuentra inscrito en Repertorio N° 1037 del Registro de Propiedades del año 1992 del corredor de bienes raíces conforme a sus títulos, dicho inmueble designado al:

NORTE: : Camino Público
SUR : Ilda Trujillo
ORIENTE : Carlos Guerding
PONIENTE : Ilda Trujillo

SEGUNDO: El Comité de Pequeños Agricultores acordó entregar en comodato a la Fundación Integra (jardín comunitario), el inmueble de que se da cuenta en las cláusulas siguientes:

TERCERO: Por este acto y en virtud del presente instrumento y habida consideración de lo señalado en la cláusula anterior el Comité de Pequeños Agricultores de Huillinco entrega a la Fundación Integra, en comodato el inmueble de que se da cuenta en la cláusula siguiente, para que funcione el jardín comunitario.

CUARTO: El comodato antes convenido tendrá una duración de 2 años contados desde la fecha del presente instrumento y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos, salvo aviso contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de 60 días con anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones, circunstancia que deberá ser comunicada a través de carta certificada.

QUINTO: La comodataria, Fundación Integra, destinará por su parte el inmueble única y exclusivamente al funcionamiento de un jardín comunitario de atención a los menores de sectores rurales, asumiendo de este modo la comodataria una función social necesaria para el desarrollo de la comunidad, intentando con ello resolver parcialmente la problemática de los menores en extrema pobreza de edad preescolar en sectores rurales.



SEXTO: Todos los gastos de mantención, alhajamiento, conservación y otros ordinarios, serán de cargo exclusivo de la comodataria. Del mismo modo, lo serán aquellos ordinarios de pago de servicios domiciliarios, tales como luz, agua, gas, teléfono, etc.

SEPTIMO: Todas las mejoras cederán en beneficio del inmueble y sólo podrán retirarse, al término del contrato, aquellas que puedan ser reparadas sin que el inmueble sufra menoscabo o cualquier deterioro.

OCTAVO: El Comité de Pequeños Agricultores podrá hacer uso de la sede en días sábado, domingo o festivos, previo aviso con una semana de antelación.

NOVENO: Para todos los efectos, las partes fijan su domicilio en la ciudad Chonchi y se remiten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO: La personería del Comité de Pequeños Agricultores consta de personalidad jurídica N° 51 de la Ilustre Municipalidad de Chonchi de fecha 7 de Octubre de 1991.

La personería de doña Patricia Poblete Bennett, para representar a Fundación INTEGRAL, en su calidad de Directora Ejecutiva, consta de la escritura pública de fecha 05 de Abril del 2000, otorgada ante el Notario de Santiago don Raúl Perry Pefaur, instrumentos que no se insertan por ser conocidos por las partes y haberlos tenido a la vista al momento de contratar.

UNDECIMO: El presente contrato de comodato se suscribe en 4 ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte.

Luis. Cayún . g

**LUIS E. CAYÚN HUELET
PRESIDENTE COMITÉ
PEQUEÑOS AGRICULTORES HUILLINCO**

Patricia Poblete B
**PATRICIA POBLETE BENNETT
DIRECTORA EJECUTIVA
FUNDACION INTEGRAL**

